Año de 1901 — Viernes 1.° de Febrero — Número 27

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se prorroga por tres meses más el plazo señalado en el art. 17 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último para que el Gobierno formule y publique en la «Gaceta de Madrid» los proyectos de reforma de ley sobre organización del Poder judicial y su adicional, y de las de Enjuiciamiento civil y criminal.

Art. 2.° Para la computación del plazo total de once meses á que queda ampliado el de ocho, fijado en la expresada ley de Presupuestos, se descontará todo el tiempo que la Comisión general de codificación tenga en su poder los proyectos de reforma para evacuar su informe.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos uno.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elío.

(*Gaceta núm. 22.*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr. Vistas las consultas que, cumpliendo lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 9 de Septiembre de 1900, han dirigido á la Presidencia del Consejo de Ministros los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, y Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas acerca de la aplicación de los preceptos sobre ingreso y ascenso en la carretera administrativa, consignados en otro Real decreto fecha 18 de Junio anterior, especialmente sobre la situación y derechos de los Oficiales de quinta clase en general, y de los que desempeñan destinos con carácter provisional en particular; de los funcionarios de todas las categorías, cuando sirven en comisión; de los aspirantes y Escribientes de algunos de los Centros y carreras de Ultramar, y de los Gobernadores de provincia con dos años de ejercicio en el cargo.

Teniendo en cuenta asimismo los preceptos de dicho Real decreto de 18 de Junio y los principios que los informan; los términos en que están redactadas otras disposiciones similares que á aquel sirvieron de base; las aclaraciones contenidas en la Real orden de 17 de Julio del año citado, y por último, las razones apuntadas por los Ministerios respectivos y por los interesados reclamantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que, como aclaración del Real decreto de 18 de Junio y resolución de las dudas consultadas, en cuanto afectan carácter general, se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las reglas siguientes:

Primera. El art. 3.° del Real decreto de 18 de Junio de 1900, sobre ingreso y ascenso de la carretera administrativa, se interpretará en el sentido de que los tres turnos que para la provisión de vacantes establece, han de ser aplicados á todas las plazas desde la categoría de Oficial de cuarta clase á la de Jefe de Administración de primera, ambas inclusive, sin perjuicio de admitir para las de Oficiales cuartos un nuevo turno en favor de los opositores aprobados con derecho á ellas.

Segunda. Los Oficiales de quinta clase que sirvan destinos con carácter provisional no tienen derecho á figurar en los escalafones, según está declarado en la regla 5.ª de la Real orden citada de 17 de Julio; pero ello, no obstante, aquellos funcionarios que sirviendo plazas provisionalmente hubieran desempeñado en propiedad las mismas ú otras en época anterior, deberán figurar en el escalafón respectivo de cesantes, con la categoría, clase y antigüedad que tuviesen adquirida.

Tercera. Los empleados que antes de la formación de los escalafones hubiesen servido destinos de categoría ó clase superior al que actualmente desempeñen, serán incluídos en la clase que por su destino activo les corresponda, figurando en comisión y á la cabeza de la escala.

Cuarta. Como consecuencia de lo determinado en la regla anterior, y en la cuarta de la Real orden de 17 de Julio, ningún funcionario podrá figurar en situación de activo y de cesante en un mismo escalafón ni en dos escalafones distintos, aun cuando sean de diferentes Ministerios.

Quinta. Los aspirantes, Escribientes y subalternos no deben ser incluídos en ningún escalafón de los que se formen por virtud del Real decreto de 18 de Junio, pero conservarán los derechos que les reconocía la legislación anterior.

Sexta. Los funcionarios cesantes de la Secretaría del suprimido Ministerio de Ultramar y de todas sus dependencias en la Península ó en las colonias, que no prestaron servicios asimilados á Cuerpos ó carreras especiales, serán incluídos en los escalafones generales del Ministerio de la Gobernación.

Séptima. Aquellos funcionarios, cuyo último cargo ha sido en los establecimientos penales de Ultramar, podrán ingresar en vacantes del Cuerpo de Penales de la Península, figurando desde luego en su escalafón de cesantes ó excedentes, si reuuen aptitud legal para ello. En otro caso deberán ser comprendidos en el escalafón y lugar que les corresponda por los demás destinos que pudieran haber servido.

Octava. Se formará una escala especial, auxiliar del Cuerpo de Correos, con los funcionarios de este ramo en Ultramar con aptitud reconocida para el servicio de la Península. Los que no tengan las condiciones legales ingresarán en el escalafón general del Ministerio de la Gobernación.

Novena. Los cesantes de los Cuerpos de Correos, Telégrafos y Penales de la Península á quienes no se reconoció derecho á formar parte de estos Cuerpos, ó están excluídos de sus escalafones, no deben ser incluídos en los Ministerios respectivos si no ganaron por otro concepto categoría administrativa.

Décima. Un mismo programa é iguales ejercicios se exigirán para las oposiciones á plazas de aspirantes á Oficiales de cuarta y quinta clase, determinando el Tribunal, con vista de las calificaciones, que opositores han de ser incluídos en cada uno de los dos escalafones que se formarán para la provisión de aquellas plazas en el turno correspondiente.

Undécima. De acuerdo con lo preceptuado en el art. 17 del Real decreto organizando la carrera administrativa, los Gobernadores de provincia, aun cuando desempeñen el cargo durante dos ó más años, no tienen derecho á figurar en el escalafón de ninguno de los Ministerios, á menos de que hayan obtenido la categoría de Jefe de Administración de primera clase, con arreglo á lo que previene la ley de Presupuestos de 1876.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1901.—Azcárraga.—A los Señores Ministros de Gracia y Justicia; Gobernación; Instrucción pública y Bellas Artes; Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y Subsecretario de esta Presidencia.

(*Gaceta núm. 18.*)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE ORENSE

AÑO DE 1900 — DESCUENTOS PARA EL "FONDO DE JUBILACIONES" — TERCER TRIMESTRE

Relación de las cantidades devengadas para el «Fondo de jubilaciones», por el Magisterio de primera enseñanza de esta provincia en el expresado tercer trimestre.

Continuación.—Véase el número anterior.

ESCUELAS	MAESTROS	HABER TRIMESTRAL Personal	Material	SITUACIÓN P.ª	I.ª	V.ª	3 por 100	10 por 100	50 por 100	Vacantes	TOTAL — Pesetas	OBSERVACIONES
PARTIDO DE VERIN												
Ayuntamiento de Cualedro												
Cualedro	D. José Rivas Solla.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Jesusa Taboada.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Gironda	» Concepción Méndez Gaite.	75'00	18'75	90			2'25	1'88			4'13	
	TOTALES	387'50	96'87				11'63	9'70			21'33	
Ayuntamiento de Laza												
Laza	D. Victoriano Vázquez González.	206'25	54'68	90			6'19	5'47			11'66	
Id.	D.ª Luisa Alvarez Blanco.	162'50	40'62	90			4'88	4'06			8'94	
Alberguería	D. Victoriano Besteiro Gómez.	62'50	15'62	90			1'88	1'72			3'60	
Camba	» José Blanco Rivero.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Carrajo	D.ª Ventura Correa Rodríguez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Castro	D. José García Méndez.	62'50	15'62		89							
	D.ª Mercedes Gómez Rodríguez.				1			1'56			1'56	
Cerdedelo	D. Antonio Prieto Pérez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Matamá	D.ª Josefa Sola Arines.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Retorta	» Dolores Fuente Iglesias.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Toro	D. José Costa Vasalo.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	868'75	221'82				24'23	22'17			46'40	
Ayuntamiento de Monterrey												
Monterrey	D. Darío Barros Villorado.	206'25	51'56	90			6'19	5'16			11'35	
Id.	D.ª Vicenta Pérez.	212'50	53'12	90			6'38	5'31			11'69	
Flariz	» Purificación Delgado González.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Medeiros	D. Donato Gómez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Monterrey	D.ª Blanca Saenz Antolín.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Vences	» Carmen Nóvoa Peleteiro.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	668'75	167'16				20'09	16'71			36'80	
Ayuntamiento de Oimbra												
Oimbra	D. Antonio Alvarez Rodríguez.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Concepción Llopis Baños.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			6'60	
Bousés	D. Alejandro Prada.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Chas ó Granja	D.ª Genoveva López Puga.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Vidiferri	D. Benito Valencia Fernández.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	500'00	124'98				15'02	12'50			27'52	
Ayuntamiento de Ríos												
Ríos	D. Cándido Brabo Rodríguez.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Pilar Veloso González.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Mourisco	» Felisa González Ferro.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Navallo	D. Bernardo Fernández Alvarez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Pedroso	» José Lorenzo Fernández.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Progo	» Francisco Lorenzo.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Trasestrada	» José Alvarez Estevez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Trespa	» Juan Manuel Rua Ares.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	687'50	171'84				20'66	17'18			37'84	
Ayuntamiento de Verín												
Verín	D. José Abellás Vázquez.	212 50	53'12	90			6'38	5'31			11'69	
Id.	D.ª Luisa García.	212'50	53'12	90			6'38	5'31			11'69	
Mandín	D. José Arias Fernández.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Mourazos	» Alejandro André Santiago.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Villamayor	» Manuel Sánchez Suárez.	25'00	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	612'50	153'10				18'40	15'30			33'70	
Ayuntamiento de Villardevós												
Villardevós	D. Manuel del Rio Uria.	156'25	46'56	90			4'69	4'66			9'35	
Id.	D.ª Concepción del Rio.	137'50	34'31	90			4'13	3'43			7'56	
Berronda	» Adoración Pascual Rodríguez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Bentelo	D. Nicolás Baz.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Florderey	» Ramón Iglesias.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'41	
Osoño	» José Prezado.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	543'75	143'35				16'34	14'33			30'67	
PARTIDO DE VIANA												
Ayuntamiento del Bollo												
Bollo	D. Ruperto Martínez.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Jovita Pabón Sánchez.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Ermitas	D. Deogracias Fernández.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	375'00	93'74				11'26	9'38			20'64	
Ayuntamiento de Gudiña												
Gudiña	D. Juan Antonio Frau Carballo.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Inocencia Martínez Sotillo.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Cañizo y Tameirón	» Encarnación Pousa Otero.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Pentes	D. Manuel Prieto Gallego.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	437'50	109'36				13'14	10'94			24'18	
Ayuntamiento de Mezquita												
Mezquita	D. Cárlos Rodríguez Rodríguez.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id	D.ª María Sara Martínez.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Chaguazoso	D. José Antonio Cambre.	156'25	39'06		90			3'91	78'13		82'04	
Cadavos	D.ª Obdulia Barja Baquero.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Pereiro	» Amparo López Franco.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Santigoso	D. Bomingo Antonio Casares.	62'50	15 62	90			1'88	1'56			3'44	
Villavieja	» José Rodríguez Ballesteros.	62 50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Castromil	Vacante.	31'25	7'81			90		0'78		31'25	32'03	
Esculqueira	D.ª Dolores Abad Carrero.	31'25	7'81	90			0'94	0'78			1'72	
Manzalvos	D. Antonio María Vasalo.	31'25	7'81	90			0'94	0'78			1'72	
	TOTALES	812'40	203'09				18'78	20'31	78'13	31'25	148'77	

(Se concluirá)

AYUNTAMIENTOS

El Alcalde del Ayuntamiento de Irijo.

Hago notorio: que Paulo Duro, padre del mozo Pedro Duro Faín, natural de Couso de Esp'ñeira, comprendido éste en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, se ausentó del país para Buenos Aires, pasa de catorce años, sin que hasta la fecha se haya sabido de él.

Y Maximino Varela, hermano del mozo José Varela, hijo natural de Camila Varela, de Casares de Ciudad, comprendido también el José en el alistamiento actual, pasa de trece años, se ausentó de su casa, ignorándose en absoluto su fijo paradero, creyéndose en el país, que haya fallecido.

Y sin embargo de las diligencias practicadas á conseguir el paradero de dichos individuos, no fué posible conseguirlo, por lo que he acordado se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que si alguna persona tiene noticia alguna del paradero de los mismos, lo participe á esta Alcaldía dentro del término de quince días, pues transcurridos que sean, se resolverá lo que proceda en justicia.

Irijo 26 de Enero de 1901.—El Alcalde, Avelino Alvarez.

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los individuos comprendidos en el mismo, produzcan las reclamaciones que vieren convenirles.

El padrón vecinal formado en cumplimiento del art. 18 y siguientes de la vigente Ley municipal, se hallará expuesto al público durante el término de quince días y horas útiles, en la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos reglamentarios.

Irijo 26 de Enero de 1901.—El Alcalde, Avelino Alvarez.

Cortegada

Esta Corporación ha acordado dividir este término municipal en las siguientes secciones, á fin de presidir en su día al sorteo de asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal el presente año.

1.ª sección.—Cortegada, tres vocales.
2.ª idem.—Raviño, cuatro idem.
3.ª idem.—Valongo, uno idem.
4.ª idem.—Refojós, uno idem.
5.ª idem.—Zaparín, uno idem.
6.ª idem.—Merenre, uno idem.
Total once vocales.

Cuyo número es igual al de Concejales de que debe constar este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Cortegada 1.º de Enero de 1901.—Antonio Estevez.

El padrón de cédulas personales que ha de seguir el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos del Reglamento.

Cortegada 28 de Enero de 1901.—Antonio Estevez.

Rectificado el reparto de consumos, sal y alcoholes que ha de regir el presente año en este municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles.

Cortegada 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Antonio Estevez.

Rua

La Corporación municipal de mi presidencia, acordó en sesión de 20 del corriente, dividir este término municipal en dos secciones, para en su día proceder al sorteo de vocales asociados que han de formar la Junta municipal en el corriente año.

1.ª sección.—La constituyen los pueblos de Rua, Vilela, Somoza y San Julián; y se le asignan cinco vocales.

2.ª idem.—La componen los pueblos de Fontey y Roblido; y se le asignan cinco vocales.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 67 de la vigente Ley municipal.

Rua 28 de Enero de 1901.—El Alcalde primer Teniente, Saturnino Vaqueira.

Porquera

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal, este Ayuntamiento acordó dividir el distrito en seis secciones, asignando á cada una de ellas los vocales que á continuación se expresan:

1.ª sección.—Sabucedo, dos vocales.
2.ª idem.—San Mamed, una idem.
3.ª idem.—San Martín, dos idem.
4.ª idem.—Forja, uno idem.
5.ª idem.—San Lorenzo, dos id.
6.ª idem.—Paradela, dos idem.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 67 de la citada Ley.

Porquera 26 de Enero de 1901.—El Alcalde, Bernardo Araujo.

Lobera

Comprendidos como naturales en el alistamiento para el reemplazo actual los mozos Julio Fernández Campos, hijo de José y Delfina, y José Alvarez Rodríguez, hijo de Facundo y Elisa, cuyos padres tenían la profesión de Carabineros y son naturales, el primero de Trado, del Ayuntamiento de Puentedeva y el segundo de Santa Cruz de Arrabal; é ignorándose la residencia actual de unos y otros, se les cita por medio de este anuncio para que se presenten en estas Consistoriales á las nueve de la mañana del día 10 del próximo Febrero, en cuyo día se celebrará el sorteo de todos los mozos alistados, citándoles también para el primero y último domingo del mes de Marzo venideroo en que dará principio y terminará respectivamente la clasificación y declaración de soldados.

Lobera 28 de Enero de 1901.—El Alcalde Presidente, Manuel Domínguez.

El repartimiento de arbitrios extraordinarios autorizados por Real orden para cubrir el déficit del presupuesto corriente, puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lobera 28 de Enero de 1901.—El Alcalde Presidente, Manuel Domínguez.

JUZGADOS

Don Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por el presente edicto, se cita en forma á Domingo González Rodríguez, Juan Francisco Alonso Gómez y Domingo Yañez Méndez, vecinos de Randín, en el municipio de Calvos de Randín que se ausentaron de sus domicilios con rumbo á Portugal y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de ser oídos en sumario criminal que me hallo instruyendo sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que si no lo verifican, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Ginzo de Limia á 26 de Enero de 1901.—Angel Selma.—D. S. O., Ramón Cadórniga.

Don Benito Montero Vázquez, Secretario del Juzgado municipal de Melón y su término.

Certifico: que en expediente de juicio declarativo verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En Melón á siete de Enero de mil novecientos uno. El señor don Ramón Fernández y Fernández, Juez municipal de este término después de examinados estos autos de juicio declarativo verbal civil promovido por Manuel Fernández Chouzal, casado, propietario, mayor de cincuenta años de edad y vecino del pueblo de Vilaverde, parroquia de Quines en este municipio, contra Alvino y Andrés Vello Vázquez, labradores, mayores de edad, vecinos del pueblo de Penabaqueira de esta parroquia de Melón, hoy ausentes en ignorado paradero, sobre pago de doscientas diez y seis pesetas procedentes de préstamo y sus intereses, por ante mi Secretario dijo:

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda debía de condenar y condenaba á los demandados Alvino y Andrés Vello Vázquez, en concepto de hijos y herederos de su madre Josefa Vázquez, á pagar al demandante Manuel Fernández Chouzal y dentro de tercero día, la cantidad de doscientas diez y seis pesetas, doscientas por principal y diez y seis por intereses vencidos de un año, ó sea desde ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve á igual mes y día de mil novecientos, y además en todas las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma que prescriben los artículos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía de los demandados definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo — Ramón Fernández—Benito Montero.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, por la rebeldía de los demandados y á fin de que le sirva de notificación á los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley procesal, expido y firmo el presente con el visto bueno del señor Juez, en Melón á ocho de Enero de mil novecientos uno.—Benito Montero.—Visto bueno, Ramón Fernández.

Don Benito Montero Vázquez, Secretario del Juzgado municipal de Melón.

Certifico: que en expediente de juicio declarativo verbal civil y de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Melón á catorce de Enero de mil novecientos uno. El señor don Ramón Fernández y Fernández, Juez municipal de este término, despues de haber visto estos autos de juicio declarativo verbal civil, sustanciado á instancia de Manuel Fernández Chousal, casado, propietario, mayor de cincuenta años de edad y vecino del pueblo de Vilaverde, parroquia de Quines en este municipio, contra Alvino y Andrés Vello Vázquez, labradores, mayores de edad, vecinos del pueblo de Penabaqueira de esta parroquia de Melón y hoy ausentes en ignorado paradero, sobre pago de doscientas cuarenta y cinco pesetas, diez y nueve céntimos, procedentes de prestamo, intereses vencidos y anticipo de contribución territorial á Josefa Vázquez, madre de los demandados á quienes estos representan.

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda debía de condenar y condenaba á los demandados Alvino y Andrés Vello Vázquez, á pagar al demandante Manuel Fernández Chouzal y dentro de tercero dia, la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas diez y nueve céntimos, ciento sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos por principal, diez y ocho setenta y cinco céntimos por intereses vencidos de quince meses y sesenta y dos pesetas noventa y cuatro céntimos de los recibos de contribución territorial de mil ochocientos noventa y nueve á novecientos y de novecientos por rústica y edificios y solares, y además en todas las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma que prescriben los artículos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley procesal por la rebeldía de los demandados definitivamente juzgando en primera instancia, lo mando, pronuncio y firmo—Ramón Fernández.»

Cuya sentencia fué publicada en el dia de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, por la rebeldía de los demandados y á fin de que le sirva de notificación á los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley procesal, expido y firmo el presente con el visto bueno del señor Juez, en Melón á quince de Enero de mil novecientos uno.—Benito Montero.—Visto bueno, Ramón Fernandez.

Don Ramiro Velmonte Otero, Juez municipal suplente de Pereiro de Aguiar.

Hago público: que por término de quince días á contar desde primero del entrante Febrero, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado las listas de Jurados rectificadas en el corriente año, durante cuyo tiempo pueden todos los vecinos de este término municipal concurrir á examinarlas y reclamar á quienes interese las inclusiones ó exclusiones que sean procedentes.

Pereiro de Aguiar veinte y nueve de Enero de mil nevecientos uno.—Ramiro Velmonte.—El Secretario, Manuel L. Ramos.

Las listas de Jurados rectificadas por la Junta, según el art. 16 de la ley y disposiciones del Real decreto de 8 de Marzo de 1897, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado municipal, durante la primera quincena del entrante Febrero, á fin de que los vecinos de este Ayuntamiento, puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean procedentes.

Viana del Bollo veintiseis de Enero de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Antonio M.ª Yáñez.